



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENZA P.H.
Demandados:	THEION S.A.S. Y OTROS
Radicado:	05001-31-03-013-2021-00029-00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA

En materia de competencia, establece el Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia:

1. <Inciso corregido por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".

"ARTÍCULO 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlmv) (...)".

"Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

Para el año 2021, se señaló el salario mínimo legal mensual en \$908.526., por tanto, la mayor cuantía es el valor superior a **\$136.278.900.**

Con relación al caso en concreto se tiene que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **\$57.679.792**, valor que no alcanza la mayor cuantía para este año, pues téngase presente que la demanda fue repartida el día 29 de enero de 2021, fecha en la cual se encuentra fijado el monto del Salario Mínimo Legal Mensual en la suma de \$908.526.oo.

Por consiguiente, conforme lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al competente, para el caso que nos ocupa por tratarse de un asunto de menor cuantía, la competencia es de los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO).**

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

C.G.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c11b0fcbdad95a3e72d8c18f83d9558b21ea3c83490f4d6841ae30a24af972

9

Documento generado en 09/02/2021 04:44:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>